

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

DEIURECORP S.A.

QUE OTORGAN:

PATRICIA ALEJANDRA MANOTOA BAUTISTA

JOSÉ DIEGO ZURITA TAPIA

CUANTIA: \$ 800,00

OBJETO DEL CONTRATO:

Constitución de la sociedad anónima denominada DEIURECORP S.A..

DI: 3, COPIAS

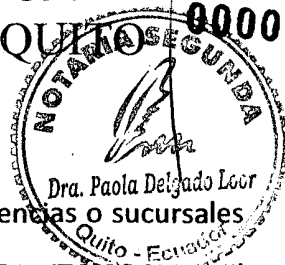
ESCRITURA No.2013-17-01-02-P

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes primero de marzo de dos mil trece, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda (E) del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: la señora Patricia Alejandra Manotoa Bautista y José Diego Zurita Tapia, por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la señora Patricia Alejandra Manotoa Bautista y de estado civil soltero José Diego Zurita Tapia, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, de profesión abogada la señora Patricia Alejandra Manotoa Bautista y estudiante el señor José Diego Zurita Tapia, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas ciudadanías, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese agregar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora Patricia Alejandra Manotoa Bautista y el señor José Diego Zurita Tapia, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la señora Patricia Alejandra Manotoa Bautista y de estado civil soltero José Diego Zurita Tapia, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, de profesión abogada la señora Patricia Alejandra Manotoa Bautista y estudiante el señor José Diego Zurita Tapia. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DEIURECORP S.A. ARTICULO PRIMERO:** La Compañía tendrá la denominación de DEIURECORP S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



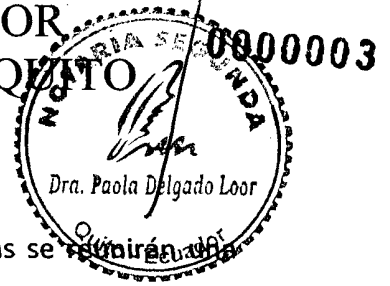
domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El

objeto social de la Compañía será la prestación de servicios jurídicos profesionales y de administración de negocios, esto es, asesoría y consultoría jurídica y de negocios en todos los campos, comercial, mercantil, tributario, bancario, propiedad intelectual, laboral, civil y similares. La sociedad podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial afines a su objeto social. La sociedad podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá realizar compras, ventas y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y negociaciones ocasionales con ellos en general. En general, podrá realizar todas las actividades afines a las anteriormente descritas. **ARTÍCULO CUARTO.-**

MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: Para comercializar los servicios y productos antes indicados la Compañía podrá establecer uno o varios locales para ofrecer sus servicios, así mismo podrá arrendar o comprar locales para el funcionamiento de dichos establecimientos. Para el cumplimiento del objeto social de la Compañía podrá comprar, vender, importar, exportar, equipos, maquinarias y materias primas para la elaboración y comercialización de sus productos. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Podrá, para sí solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente podrá contratar

préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de la compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL:** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indican en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a

ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y , los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales , llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, conjunta o individualmente con el Gerente General. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, conjunta o individualmente con el Presidente de la Compañía, y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario

que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General la reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal . El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000005



preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado por los señores accionistas, conforme el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Patricia Alejandra Manotoa Bautista	400	400
José Diego Zurita Tapia	400	400
TOTAL	800	800

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Patricia Alejandra Manotoa Bautista, propietaria de cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; y, José Diego Zurita Tapia, propietario de cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**—Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.**— La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la sociedad que consideren necesarios. No

requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan que el Abogado Roberto Zurita Tapia podrá solicitar al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulsar posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento y realizar cualquier otro acto necesario para el inicio de las actividades económicas de la compañía. Usted señora Notaria incorporará las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.-
“.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Roberto Zurita Tapia, con matrícula profesional Número diecisiete guión dos mil nueve guión cuarenta y tres del Foro de Abogados de Pichincha; y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


PATRICIA ALEJANDRA MANOTOA BAUTISTA
C.C. 1715231302

0000006
IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7490221
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZURITA TAPIA ROBERTO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2013 14:36:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DEIURECORP S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

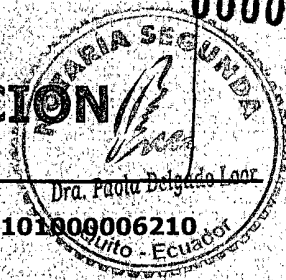


José Zurita
JOSÉ DIEGO ZURITA TAPIA
C.C. 171908770 -0

Paola Delgado Looz
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
NOTARIA ENCARGADA SEGUN ACCION DE
PERSONAL No. 565-BNP

PRODUBANCO

CERTIFICACION



0000007

Número Operación: **CIC101009006210**

Hemos recibido de

Nombre

MANOTOA BAUTISTA PATRICIA ALEJANDRA

ZURITA TAPIA JOSE DIEGO

Aporte

400.00

400.00

Total

800.00

La suma de:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará:

DEIURECORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Paola Malguasso
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, febrero 28, 2013

FECHA

0736356

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

CIUDADANÍA 1715231302

FALDOS FERNANDEZ
MANOTOA BAUTISTA
PATRICIA ALEJANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA VIGENTINA
11-A-1985-04-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
ROBERTO DAVID
ZURITA TAPIA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ABOGADO V2343V7842

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANOTOA VIZQUE HECTOR RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAUTISTA CARRILLO PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-10-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-30

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004 0057 1715231302

NUMERO DE CERTIFICADO CEEJA
MANOTOA BAUTISTA PATRICIA ALEJANDRA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA IRASUTO SATAN - LA
QUITO CANTON PARRAQUA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

E334412244

00100674

APellidos y Nombres del Padre: ZURITA MENDOZA JULIO CESAR

APellidos y Nombres de la Madre: TAPIA GORDO VA MERCY JANE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-08-06

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-06

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA

CIUDADANÍA: Dra. Paola Delgado Loor

APellidos y Nombres: ZURITA TAPIA JOSE DIEGO

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-09-12

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

PROVINCIA: QUITO

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035

035 - 0317 1719087700

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZURITA TAPIA JOSE DIEGO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

POMASQUI

3

POMASQUI

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

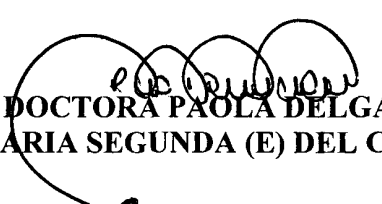
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 01 MAR 2013

Dra. Paola Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPañIA, OTORGADA POR LA COMPañIA DEIURECORP S.A.,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A UNO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución

Nº. SC.II.DJC.Q.13.001695, de fecha 4 de Abril del 2013, emitida por la

Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la

constitución de la Compañía DEIURECORP S.A., otorgada ante mí con fecha 1 de

Marzo del 2013; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz de

Constitución.- Quito, a quince de Abril del dos mil trece.- E.S.


DOCTORA PAULA DELGADO LLOOR

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001695****Dr. Eddy Viteri Garcés**
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito el **01/marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **DEIURECORP S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1573 de 04/abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DEIURECORP S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Tercero referente al Objeto Social suprimese la palabra: "Inversión".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

A

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de abril de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7490221
Nro. Trámite 1.2013.733
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 14632**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15023
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1624
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719087700	ZURITA TAPIA JOSE DIEGO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1715231302	MANOTOA BAUTISTA PATRICIA ALEJANDRA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001695
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DEIURECORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

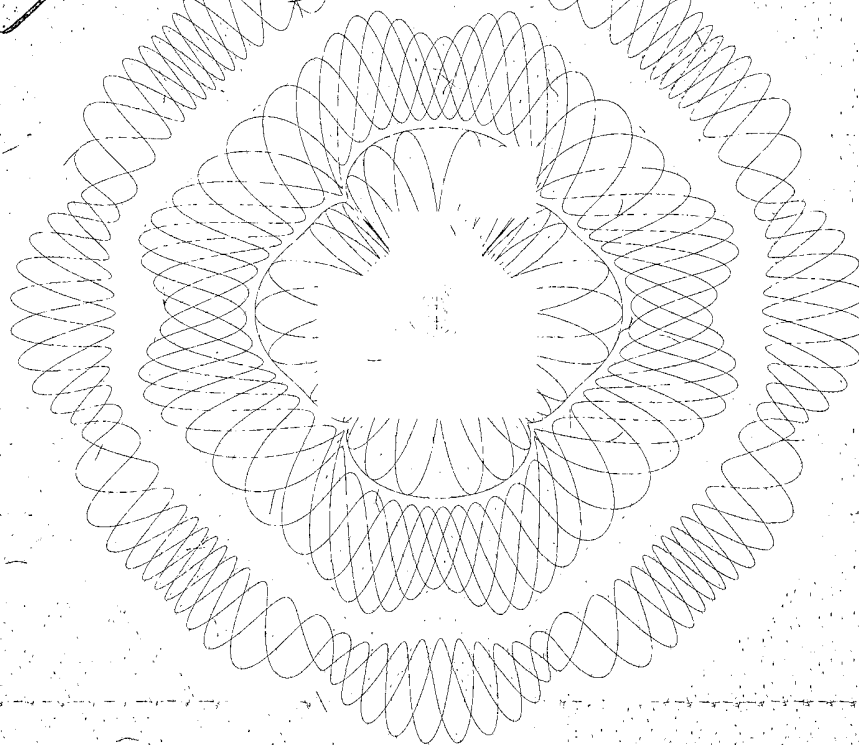
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G. G. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: P. G. G. CONJUNTA O. INDIVIDUAL MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 20979

Quito, 3 de julio del 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DEIURECORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO